CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2022 ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGOTITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Oficio 114.CJEF.CACCC.DGCC.2023.14377 de la delegada del	009860
Poder Ejecutivo Federal.	
2. Acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de la presente controversia constitucional, celebrada el trece de junio de dos mil veintitrés.	

La documental de cuenta identificada con el numeral uno fue recibida el siete de junio de dos mil veintitrés, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el trece de junio del año en curso, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se hizo constar la recepción del oficio de alegatos de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, registrado con el folio 009860, los cuales se tienen por formulados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, y 34<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 34**. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

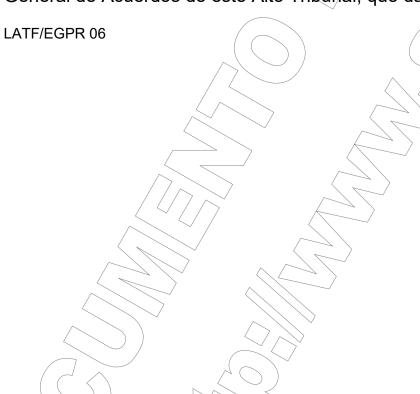
## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2022**

En otro orden de ideas, visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 36<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 36**. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 233207

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Éstado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			<b>J</b> =		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:51:46Z / 22/06/2023T10:51:46-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	61 66 f4 fe 10 d1 1a 39 86 23 fa b0 a4 37 0c 9	2 4a 46 cf dc 21 71 e4 65 6b ae b8 ef e6 75 06 66 47 9b c	b 58 7c 45 b4	fa dc 6	7 79 fb 36 0e		
	e5 75 4e af f2 c0 46 8a 5f 69 5c f5 65 34 78 55	5 50 99 8c cc ea 35 33 11 07 8c ₹3 d3 15 89 00 86 5b 0f 2	2 94 08 e1/42 (	17 a4	oc 51 f8 c5 ce		
	e9 73 94 3e c1 c3 d1 3e d7 bb e6 af bf 38 61 6	6e ad 03 cb 9b 2d 22 7a 7b 3d 21 42 05 5c 27 87 f8 1c 07	77 06 ee cf 4e	3a 00	fa 96 40 6b 1		
	43 db aa f6 21 00 86 75 59 18 29 4e 2d 98 2c	04 23 d3 ec bc 89 c5 2b f7 c9 23 c1 6e f3 03/8d 32 35 96	77 7b 99 7a 07	4e fd	0c c6 d6 eb		
	91 ce a4 90 46 c8 f6 ac 9a f2 e6 27 e0 da 50 8	38 fd 98 25 75 f5 41 c5 f8 77 53 f3 f8 de 19 05 e2 c1 af 46	9c fe 37 75 9e	a2 a3	f4 8d 11 6d 7		
	65 21 2f c0 a7 78 69 cb ac 8e cd 3d b9 28 b6	6c 44 da 2c d5 db b2 b7/21 0f 23	$(\mathcal{A} \circ \mathcal{A})$				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:51:46Z/ 22/06/2023T10:51:46-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:51:46Z / 22/06/2023T10:51:46-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5941068					
	Datos estampillados	7C198FD8C3AB72144E49CACECD28FFBCCDB698929	226CE4FB43A	63BBI	-B3ED2F1		

riiiiaiile	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:12:44Z / 21/06/2023T15:12:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	/ .	70 31 ac e3 c3 77 e2 f5 49 80 da 1d 4a 0a c1 6f ad fb fe			
	93 34 6a 77 12 8e 92 1e 4c eb 3d/99 sa 3a 1e	a1 15 65 3e c8 14 1⁄1 73 1 2e 00 8a 31 4f 41 f0 12 64 e2	2 cb 71 b4 09 a5	4f 4e	f1 9f 85 c7 43
	6e 95 7a 59 40 35 5f 09 50 c9 90 79 ac ee c5	28 c9 34 4a 90 ea 11 ac 14 5a 97 69 db 96 26 10 68 17 6	ic 96 a9 59 c9 0	8 27 b	2 a7 16 6f 20
	35 a5 99 84 bf 34 e8 75 c8 f4 4b 71 70 d8 a6	7b 3b e3 d3 88 b2 ac 8c d8 6c fe ea 8b 3c 79 91 b3 6a 41	83 92 81 9a 9a	83 d1	l 6f d2 de 38
	7d 27 69 c6 38 3a 9f 40/71 fc af ea fd 66/df 47	22 fe ab ff 43 cf f4 f0 cd c8 24 d5 09 7c bf 0f 85 76 5f 42	dc 63 ab f6 2e	71 ef 4	f a8 a5 88 20
	1d 67 40 9c 2d 21 17 46 45 80 43 8e 9b 36 36	90 ba d2 fe 46 ce ea 2e dd d3 24			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:14:23Z / 21/06/2023T15:14:23-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:12:44Z / 21/06/2023T15:12:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5938278			
	Datos estampillados	2D08C7EA631B58CFB091F150214CD31918678F852E	7295A9EF1130	03ED5	58369B